

**Modifican artículo del Reglamento de la Ley General de Aduanas y del Reglamento de los
Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería
Internacional**

DECRETO SUPREMO N° 076-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, establece que para el despacho de exportación de mercancías que por su cantidad, calidad, especie, uso, origen o valor y no tengan fines comerciales, o si los tuvieren no son significativos a la economía del país, se requerirá de la Declaración Simplificada de Exportación;

Que, el artículo 28 del Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2006-EF, dispone la forma como deben tramitarse las Declaraciones Simplificadas de Exportación, haciendo referencia a la factura;

Que, es política del Gobierno incentivar el desarrollo del comercio exterior en todas sus modalidades, incorporar en dicho proceso a todos los agentes económicos de la sociedad y afianzar a la micro y pequeña empresa a través de la facilitación de las formalidades requeridas para la exportación;

Que, es necesario ampliar el universo de exportadores y posibilitar que los contribuyentes del nuevo RUS exporten sus mercancías a través de Declaraciones Simplificadas de Exportación, por lo que se debe modificar los dispositivos mencionados precedentemente;

De conformidad con las facultades establecidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de un párrafo al artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Aduanas

Incorpórese un último párrafo al artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF y normas modificatorias, con el siguiente texto:

“Artículo 78.- (...)

En caso de exportaciones con fines comerciales que no excedan de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2000,00), la Declaración Simplificada de Exportación debe estar amparada en la factura o en la boleta de venta emitida por el beneficiario del nuevo RUS y de la documentación que corresponda.”

Artículo 2.- Sustitución del artículo 28 del Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional

Sustitúyase el artículo 28 del Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2006-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 28.- Declaración

28.1 A requerimiento del exportador, las mercancías con fines comerciales que se embarquen con destino al exterior podrán declararse en una declaración simplificada o en una que consolide a diferentes exportadores. El valor por envío y por exportador no podrá exceder de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) ni de cincuenta (50) kilogramos de peso por envío.

28.2 La exportación con fines comerciales debe estar amparada en la factura o en la boleta de venta emitida por el beneficiario del nuevo RUS.

28.3 Tratándose de una declaración simplificada consolidada, el concesionario postal debe declarar en una serie distinta cada mercancía con su respectiva subpartida nacional, documento de transporte, exportador, cantidad, unidades físicas, peso y valor FOB, utilizando las series que sean necesarias en caso que la factura o boleta de venta emitida por el beneficiario del nuevo RUS ampare más de un tipo de mercancía. Adicionalmente debe transmitir la relación consolidada de exportadores con el detalle de los citados comprobantes de pago, según modelo que determine la SUNAT.”

Artículo 3.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas